I.

LA ECONOMIA POLITICA Y EL DERECHO.

Un ideal de justicia debe brillar
en las transacciones económicas.
CLARK.

TODO hombre reflexivo percibe el enlace que existe entre el Derecho y la Economía Política; nó los espíritus superficiales. Estos niegan á priori toda conexión entre la justicia y la prosperidad material de los pueblos.

En México, donde apenas comienza á despertarse el gusto por los estudios económicos, abundan los incrédulos de esta ciencia, así como los detractores del plan científico que adscribe la enseñanza de la Economía Política á la del Derecho. Cierto que los orígenes históricos de aquella parecen dar razón á tales censuras, por cuanto que la mayor parte de los economistas de nota, fundadores ó continuadores de la ciencia, no han sido jurisperitos. Gresham, descubridor de la ley monetaria que lleva su nombre, y Gournay, profeta y precursor de la libertad mercantil, fueron comerciantes; Quesnay, corifeo de los fisiócratas, cirujano; Adam Smith, fundador sistemático de la Economía Política, filósofo y profesor. Entre todas las eminen-

cias del siglo XVIII, únicamente el gran Turgot fué perito en el Derecho. Los continuadores de la ciencia siguieron por ese mismo camino: Malthus fué pastor protestante; Cobden y Bright industriales; Ricardo, Say, Fourrier, Carey y Bastiat comerciantes; Proudhon impresor; Stuart Mill empleado comercial y Stanley Jevons filósofo. Los más ilustres de los economistas contemporáneos no se apartan de esa tradición: Rosher y Molinari son profesores; Gladstone y Goshen estadistas; Henry George periodista y Leroy Beaulieu profesor y negociante. Sólo Karl Marx, Valley, Batbie, Laveleye, Cowés y Rambaud, que yo sepa, han sido ó son abogados.

Sin duda por esto, cuando hace algunos años se introdujo en Francia el estudio de la Economía Política en la Facultad de Derecho, eleváronse críticas acerbas contra la medida, y llegaron á subir tan alto las voces, que la Academia de Ciencias Morales y Políticas juzgó oportuno convocar un certamen científico que se ocupase de dilucidar el problema. De ese concurso resultó en 1884, premiada la obra del profesor de Lila, M. A. Béchaux, titulada: "Le Droit et les Faits Economiques." Su autor demuestra en ella de innegable manera, que son numerosos los puntos por donde se tocan la Economía y diferentes ramas del Derecho, y que las cuestiones de propiedad, de familia, de trabajo, de contratos, de asociaciones, de impuestos y de aduanas, se relacionan con los derechos civil, mercantil, administrativo y constitucional; relaciones

de causa á efecto, en las cuales los hechos económicos son la causa, y las leyes que los reconocen y sancionan, los efectos.

Antes y después de Béchaux, los economistas han estado, á mayor abundamiento, de acuerdo en considerar ambas ciencias como hermanas, por pertenecer al grupo de las morales y políticas; de suerte que la obra citada no dice en el fondo nada nuevo. Pero como entresaca y ordena diversas cuestiones, que tanto pueden pertencer á un campo como á otro, sirve á maravilla para demostrar la tesis propuesta, formando así un cuerpo de doctrina compacto y no poco nutrido, que aclara los conceptos.

No quiero decir con esto, que el libro de Béchaux sea excepcional ni definitivo, pues muy lejos de eso, adolece de notorias deficiencias, y no puede ser considerado más que como una memoria. Bueno como argumentación, no es, ni con mucho, un tratado completo de Derecho Económico, sino un simple bosquejo, aunque de potentes líneas, que podrá servir de punto de partida para quien con mejores conocimientos y mayor espacio y amplitud de miras, se consagre á la fecunda labor de profundizar tan importante materia.

***

Dije poco há que los economistas se manifiestan acordes en reconocer la existencia de vínculos

qne ligan á las ciencias de que me ocupo. Procuraré demostrarlo con algunas citas.

Todo el libro quinto de los célebres *Principios de Economía Política* de John Stuart Mill, está consagrado á tratar este asunto. En él se analizan las funciones del gobierno en general, los principios fundamentales del impuesto, las leyes succesorales, el derecho de primogenitura, las sustituciones, la igualdad de las particiones, las leyes sobre sociedades, las quiebras, la usura, el proteccionismo, la tasa de los precios, los monopolios, las coaliciones de los obreros y otras varias cuestiones que atañen tanto al Derecho como á la Económica.

Batbie consagra nueve capítulos de su "Economía Política" á razonar acerca de las relaciones de ésta con el Estado, y menciona por menor varios puntos por donde los derechos administrativo, civil y mercantil se rozan con dicha ciencia; y con tal motivo trata de la beneficencia pública, del régimen dotal, de la rescisión por causa de lesión y de las sociedades de comercio.

Molinari, en la hermosa introducción á sus "Nociones fundamentales de Economía Política," demuestra que las leyes de la economía de las fuerzas y de la concurrencia, proveen á la conservación, selección y progreso sociales; que el estado de guerra y la esclavitud fueron necesarios; que la constitución primitiva de los Estados fué guerrera y se organizó con la mira de la explotación y del lucro; que las empresas guerreras han ido gradualmente

disminuyendo de utilidad; que la organización militar que predomina aún en los Estados, carece ya de justificación filosófica; que la era actual del mundo es la del industrialismo; y que éste para desarrollarse y multiplicar la riqueza, necesita paz y libertad. En resúmen, el grandilocuente prólogo mencionado es toda una teoría de Derecho público, basada en el concepto económico.

Julio Rambeaud en su "Tratado elemental de Economía Política," establece que ésta y el Derecho se ocupan igualmente de reglamentar los derechos del hombre sobre las cosas naturales y los frutos del trabajo. La paz social, es útil, dice, y á la vez, no puede ser impulsada la producción sino por vías justas. Por tanto, el objeto de las dos ciencias es la investigación de lo útil y de lo justo. No alcanzan uno ú otra esos fines en una medida igual, pero lo procuran por los mismos caminos y con relaciones recíprocas. Rambeaud sostiene que la Economía debe ser en muchos casos la inspiradora de las leyes positivas. La ciencia de legislar, dice, no debe ser meramente especulativa, sino práctica, como que tiene por objeto actos humanos y la producción del órden y de la prosperidad en los pueblos. En aquellos países donde la propiedad está mal garantizada, donde la ley es ineficaz y donde son caprichosos los impuestos, la tierra está inculta, la industria atrasada y el comercio moribundo. Por el contrario, cuando son buenas las leyes, aumenta la

población, se vigoriza la producción y afluyen los capitales.

Stanley Jevons, como Stuart Mill, consagra también capítulos especiales de sus "Nociones de Economía Política," á estudiar las funciones necesarias ó discrecionales del gobierno en el orden económico, y menciona entre las primeras: mantener el vigor de las leyes y establecer una recta administración de justicia.

Cowés en su "Curso de Economía Política" desarrolla ampliamente los anteriores conceptos, y demuestra con abundancia de razones y excelentes doctrinas, que hay un campo común donde operan por igual los principios jurídicos y los económicos, así como leyes inspiradas en estos y en aquellos. El autor saca de aquí la consecuencia de que los economistas deben conocer buena parte del Derecho para sentar sus enseñanzas en bases sólidas, y que los legisladores han de estar familiarizados con la Economía Política para no causar á la sociedad acerbos males con disposiciones que paralicen la industria, perturben el comercio y minen la libertad del trabajo. De paso, y como demostración de su tesis, cita errores trascendentales cometidos por economistas de primera magnitud como J. B. Say y Stuart Mill, por falta de conocimientos jurídicos. En el discurso de su obra señala, además, á cada paso, aquellos en que inciden los legisladores por culpable ignorancia de la ciencia económica.

Leroy Beaulieu en su gran "Tratado teórico-práctico de Economía Política," demuestra ideológicamente con la fuerza del raciocinio y claridad de exposición que le son peculiares, la tesis que sostengo. Según él, tiene relaciones especiales la ciencia económica con el Derecho, y éste y aquella el fondo común de la responsabilidad individual, la cual se basa en la libertad y en la propiedad. Ahora bien, la responsabilidad, la libertad y la propiedad son las grandes verdades científicas que proclama la ciencia económica. El Derecho se modifica gradualmente en sus aplicaciones prácticas, á medida que las sociedades se complican y se desarrollan, y á medida que nuevos contratos y relaciones surgen entre los hombres. La Economía Política interpretada prudentemente, puede indicar cambios graduales en la legislación, necesarios los unos, útiles los otros.

El libro de Béchaux "El Derecho y los hechos económicos," á que antes aludí, es un entusiasta y vigoroso alegato en favor de la misma tesis. Escrito con el fin exclusivo de exclarecer ideas confusas y conceptos erróneos, produce en el ánimo, después de su lectura, una convicción firme y profunda acerca de las íntimas relaciones que enlazan al Derecho con esos hechos.

Para concluir esta breve revista de autores, haré mención de la célebre obra de Minghetti "De las relaciones de la Economía pública con la Moral y con el Derecho," obra que al decir de la fama, es una de las más importantes que hayan si-

do publicadas á mediados de este siglo. El quinto libro de este tratado se ocupa de analizar el enlace existente entre los Derechos privado, público é internacional con la Economía Política, y contiene luminosas disertaciones acerca de arduas y complicadas cuestiones de libertad y propiedad.

No creo necesario llevar más adelante la demostración bibliográfica; lo dicho es suficiente para comprobar que hay un *concensus* general entre los tratadistas contemporáneos de mayor reputación acerca de este punto.

*
* *

La Economía Política se ocupa de las leyes generales que activan y perfeccionan el humano esfuerzo para la producción y el goce de los bienes que la naturaleza no concede gratuitamente. En la armonía que preside el desarrollo de la vida y la marcha de la civilización, no cabe que esas leyes sean hostiles á ningún germen de actividad y de progreso. Atentar á la fortuna ajena, paralizar el esfuerzo concurrente, oprimir de alguna manera la iniciativa de cualquier agente productor, no puede ni debe ser compatible con aquellos principios, pues de la tiranía y de la opresión no resultan el orden, ni el trabajo, ni el máximum de la producción, sino la lucha, la inacción y el desaliento. El Derecho, que es la ciencia de lo justo, y la justicia, que es la virtud de dar á cada cual lo que le corresponde, aparecen

desde luego en el camino de los hechos económicos para cubrirlos con su egida; de suerte que ó los pueblos respetan la propiedad, ó no salen del estado salvaje; ó respetan la libertad, ó no llegan á ser prósperos.

La Economía Política apareció tarde, porque el mundo no estaba preparado para recibirla. Faltó en la antigüedad y en la Edad Media, suficiente respeto á los dos fundamentales derechos en que ella descansa, la propiedad y la libertad. Hasta hace poco más de un siglo acabaron de depurarse estos conceptos, y sólo desde entonces se erigió su respeto en principio cardinal de todo pueblo culto. Sin libertad civil no es dable concebir el desarrollo de los intereses económicos, ni de la ciencia que los estudia.

Datan de 1760 los grandes progresos materiales del mundo, y comenzaron á manifestarse en Inglaterra, el pueblo más libre de Europa en aquella época. En el último cuarto del siglo pasado se hicieron célebres los nombres de Watt, Heargreaves, Crompton y Arkwrigth, cuyos inventos maravillosos trasformaron en breve espacio la faz de las sociedades; y casi al mismo tiempo los fisiócratas, como movidos por una corriente magnética, dieron principio en Francia á sus beneméritos esfuerzos en favor de la libertad del trabajo y del comercio.

Desde los momentos en que la industria comenzó á florecer, los humanos derechos principiarion á ser respetados.

***

Se había predicado la fraternidad de los pueblos, pero las naciones cristianas se veían con desconfianza, se aislaban y procuraban su engrandecimiento por medios egoistas y cada cual á costa de las otras. Los sistemas proteccionista y de la balanza mercantil no eran más que aplicaciones de una política hostil internacional, por la cual los Estados levantaban murallas en sus fronteras para incomunicarse con el resto del mundo. Fué menester que viniesen los intereses económicos á demostrar que del libre comercio de unas naciones con otras nace la prosperidad universal, para que los pueblos civilizados dejaran de ser hostiles entre sí y se franqueasen mutuamente y sin reserva sus puertas.

El cristiamismo había predicado la igualdad fundamental humana; pero los fuertes continuaban tiranizando á los débiles, ora declarándolos esclavos, ora colonos, ora siervos. Cuando demostró la experiencia que el trabajo del esclavo era poco productivo, y fecundísimo el del hombre libre, fueron un hecho en el mundo la abolición de la esclavitud y el reinado de la igualdad. Según la inconsciente profecía de Aristóteles, los esclavos fueron libres el día en que el huso y la lanzadera anduvieron solos.

Las corporaciones de industriales, germen del trabajo libre en la Edad Media, habían caído en la doble tiranía del poder público que las explo-

taba bajo pretéxto de protegerlas, y del monopolio interesado que les impedía progresar. Inaugurada la época de los descubrimientos y del adelanto mecánico, vinieron á ser los antiguos cuadros de la industria, harto mezquinos para el desarrollo de las vastas empresas y atrevidas reformas que por todas partes surgieron. Entonces quedaron rotos para siempre esos cuadros, tosca y reducida envoltura, de donde salió ya libre y alada la crisálida del trabajo.

Las trabas á la circulación eran la gran rémora del comercio. Los pasaportes y los salvo-conductos, la vigilancia de los viajeros y la desconfianza con que se miraba la salida de los países y la entrada en ellos de propios y extraños, impedían el desarrollo del tráfico. Los avancés de la industria y del comercio obligaron á los legisladores á decretar la abolición de esas trabas, en obsequio del florecimiento de los negocios.

No solamente las naciones entre sí se cerraban las puertas, sino también las provincias de una misma nación, y aun las poblaciones de una misma provincia. Las aduanas interiores y los portazgos tenían por objeto entorpecer las comunicaciones regionales y de pueblo á pueblo. Rota así la humanidad en numerosos fragmentos, había un enorme desperdicio de fuerzas, y la concurrencia, que es un incentivo tan poderoso para la creación, perfección y baratura de los productos, hacía sentir apenas en el mundo su influjo bienhechor. El conocimiento de los verdaderos inte-

reses colectivos, poniendo en claro lo ruinoso del sistema, echó por tierra las barreras del tráfico interior, tanto municipal como provincial.

Las vinculaciones estancaban la propiedad y la mantenían como cristalizada, sin buscar ni obtener su propio incremento por medio de la actividad de los negocios. Los mayorazgos que inmovilizaban los bienes raíces en manos de ciertas familias, cayeron al embate de los principios económicos. Así también ha seguido sucediendo con otras instituciones más ó menos opuestas á los intereses generales: como las sustituciones, la legítima hereditaria, las prodigadas restituciones *in integrum* y las fáciles rescisiones por causa de lesión. Aun quedan restos de algunas de ellas en las legislaciones modernas; pero tan atenuados y desvanecidos, que no son ni sombra de lo que fueron. La tendencia de los Códigos modernos se dirije á robustecer más y más el principio de propiedad tributándole inmensa veneración; á no permitir que por tiempo alguno quede vacilante; y á reducir el número de los casos en que sea lícito introducir excepciones á su religioso acatamiento.

El derecho mercantil, producto directo de las necesidades prácticas de la sociedad en cuanto atañe á la riqueza pública, marcha á la cabeza de las reformas: despoja á los menores comerciantes del derecho de restitución [1]; autoriza la pres-

(1) Código de Comercio, art. 6.º

cripción de sus bienes [1] y su venta en determinados casos sin las formalidades habituales [2]; dá á los actos de la mujer comerciante inusitada consistencia [3]; abrevia los términos concedidos para la prescripción de los derechos [4]; y, en general, acorta términos, simplifica trámites y facilita la celebración de los contratos y la resolución de las contiendas ante los tribunales.

***

Apenas merecía el nombre de derecho el de reunión que se concedía á los artesanos en los tiempos medioevales; pues si se congregaban era en hermandades reglamentadas y sujetas á una tutela agobiadora. Al quebrantar Turgot los hierros que oprimían al trabajo, proclamó implícitamente la libertad de reunión; pero los revolucionarios franceses, en odio á los maestrazgos y á las cofradías, prohibieron las ligas y sociedades de los menestrales. Napoleón III fué en Francia el fundador de esta preciosa garantía, ya antes en México consignada en nuestra Carta fundamental. Las consecuencias dimanantes de esta franquicia tienen un alcance tal, que no sólo influyen en la formación de empresas colosales, como los *Trade*

(1) Código de Comercio art. 1,048.
(2) „ „ „ 145 frac. IV.
(3) „ „ arts. 10 y 11.
(4) „ „ „ del 1,043 al 1,047.